



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

**Proceso** : REORGANIZACION DE EMPRESAS.  
**Radicado** : 2021-00059-00  
**Solicitante** : **JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ.**

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 28 de julio de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 20 de mayo de 2021, se inadmitió la solicitud de Reorganización de **JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ**, en su condición de persona natural comerciante, para lo cual se concedió un término de 10 días a efectos de sr subsanada.

El día 24 de mayo de 2021 a la 1:05 p.m., con escrito virtual, fue subsanada la solicitud de Reorganización de **JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ**, en su condición de persona natural comerciante.

Ahora bien, corresponde resolver sobre la admisión de la solicitud de Régimen de Insolvencia del deudor **JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ**, empero, sin embargo observa este Despacho judicial que no es el competente para conocer del asunto en razón a lo siguiente:

Dispone el artículo 6° de la ley 1116 de 2006:

*“Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:*

*La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 1116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.*

***El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.”*** (Negrilla fuera de texto).

Revisado las pruebas aportadas por el deudor, del certificado de la Cámara de Comercio (Fol. 15 a 19 PDF del numeral 001 del expediente digital), se observa que la persona natural comerciante y deudora **JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ**, tiene su domicilio principal como en el municipio de San Gil (Sder), siendo éste también el lugar del giro ordinario de sus negocios pues se observa que el Hotel Terrazas de la Candelaria en el cual ejerce su actividad comercial, también está ubicado en el municipio de San Gil, sin que aparezca prueba alguna que permita determinar que lo es ciudad alguna que pertenezca al Circuito Judicial de Bucaramanga.

Conforme a los anteriores argumentos, al no ser este Juzgado el competente para conocer de la presente acción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006, habrá de rechazarse la misma y remitir el proceso al juez competente, es decir a los Jueces Civiles del Circuito de San Gil (Sder) (Reparto)

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** por competencia la demanda de Régimen de Insolvencia, presentada por la persona natural comerciante **JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del presente expediente digital a los Juzgados Civiles del Circuito de San Gil (Sder) (Reparto) para que sea sometida a reparto.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE.**



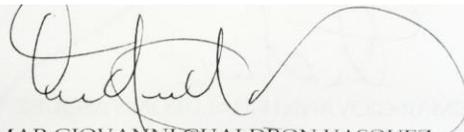
**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 28 DE JULIO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.